

PUNTO	X	Y
34I	416326.89	4246403.73
35I	416521.70	4246661.81
35'I	416526.23	4246666.17
36I	416581.70	4246714.31
36'I	416590.78	4246720.43
37I	416746.32	4246773.62
38I	416949.81	4246959.15
38'I	416976.94	4246964.23
39I	417053.53	4246945.93
40I	417126.71	4247005.65
40'I	417141.69	4247012.30
41I	417293.05	4247066.49

RESOLUCION de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Mojonera de Almadén, en su tramo primero, desde el término municipal de El Ronquillo hasta la carretera de Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla (V.P. 399/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mojonera de Almadén», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1930, incluyendo la «Vereda de la Mojonera de Almadén», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 22.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 28 de julio de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 186, de 11 de agosto de 2000.

Ante el anuncio y notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde, se presentaron alegaciones por don Santiago Aguado García, en nombre y representación de la entidad mercantil Campoamor, S.A.

Las cuestiones planteadas por el antes citado serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Santiago Aguado García, en nombre y representación de la entidad mercantil Campoamor, S.A.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones citadas en los Antecedentes de Hecho, decir:

Las alegaciones de ASAJA-Sevilla pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Falta de motivación del deslinde. Nulidad de la Clasificación.
- Respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Perjuicio económico y social.

A estos efectos, se contesta:

1. No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que, mediante el presente, se deslinda.

2. Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A) En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaría ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarías se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

B) En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarías.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarías de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

A estos efectos, manifestar que estas alegaciones, por las razones expuestas, han sido estimadas y tenidas en cuenta en la realización del deslinde.

En lo que se refiere al perjuicio económico y social planteado por la alegante -ASAJA-, hay que manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio en una fase posterior.

Las alegaciones formuladas por don Santiago Aguado García, en nombre y representación de la entidad Campoamor, S.A., pueden resumirse como sigue:

- Nulidad de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos, aprobada por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1930, por falta de publicidad e inaplicación de la misma.
- Títulos de propiedad amparados en la fe pública registral. Prescripción adquisitiva.
- Inexistencia de tránsito ganadero.

Todas las alegaciones antes citadas han quedado contestadas en los párrafos anteriores. Reiterar, no obstante, que el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Clasificación de la vía pecuaría objeto del presente deslinde no determina su nulidad. Como indica el Gabinete Jurídico de esta Consejería en su informe, ha de reafirmarse el carácter de acto administrativo de la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1930. No se trata de una disposición de carácter general, es un acto administrativo firme y consentido, con respecto al cual no cabe hablar de derogación y que no puede cuestionarse con ocasión del deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 11 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», en su tramo primero, desde el término municipal de «El Ronquillo» hasta la carretera Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata, sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.751,98 metros.

Superficie deslindada: 9.927 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 4.751,98 metros, la superficie deslindada es de 9,927 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Mojonera de Almadén», Tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con terrenos de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Compañía Sevillana de Electricidad.
- Al Este: Con más vía pecuaría.
- Al Oeste: Con la línea de término municipal separatoria con El Ronquillo.
- Al Sur: Con terrenos pertenecientes a fincas de Campoamor, S.A.A.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE EL TERMINO MUNICIPAL DE «EL RONQUILLO» HASTA LA CARRETERA DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS-ALMADEN DE LA PLATA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 399/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN
(Tramo I)

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
1	224192.2399	4185144.714	1'	224186.9621	4185165.327
2	224234.6664	4185147.268	2'	224231.2881	4185167.995
3	224241.2588	4185149.043	3'	224239.2043	4185170.127
4	224280.1716	4185144.985	4'	224283.6291	4185165.631
5	224319.6327	4185135.832	5'	224326.8062	4185155.615
6	224355.4933	4185117.719	6'	224362.9735	4185137.348
7	224410.2677	4185103.116	7'	224413.7367	4185123.814
8	224433.0642	4185101.481	8'	224433.7837	4185122.376
9	224474.2142	4185101.594	9'	224473.1695	4185122.484
10	224487.2817	4185102.868	10'	224483.1398	4185123.456
11	224503.2291	4185107.799	11'	224498.2651	4185128.133
12	224543.9657	4185115.173	12'	224542.5782	4185136.155
13	224560.4443	4185114.397	13'	224559.6273	4185135.352
14	224594.61	4185118.692	14'	224590.6154	4185139.247
15	224612.3157	4185123.381	15'	224605.5478	4185143.201
16	224629.2371	4185130.519	16'	224623.0489	4185150.585
17	224703.2379	4185145.445	17'	224699.8595	4185166.077
18	224721.2362	4185147.717	18'	224713.3103	4185167.779
19	224762.8852	4185176.648	19'	224754.6579	4185196.372
20	224791.1624	4185181.888	20'	224790.2918	4185202.975
21	224822.8179	4185178.688	21'	224821.8218	4185199.787
22	224864.8318	4185186.991	22'	224857.9482	4185206.928
23	224885.4474	4185197.458	23'	224872.4389	4185214.285
24	224902.8812	4185217.16	24'	224885.6136	4185229.174
25	224914.9889	4185239.787	25'	224894.8716	4185246.476
26	224918.8244	4185265.051	26'	224898.5762	4185270.872
27	224920.3129	4185268.484	27'	224902.9696	4185281.005
28	224928.2523	4185275.58	28'	224909.8353	4185287.141
29	224932.5041	4185290.385	29'	224911.1588	4185291.75
30	224930.4973	4185303.493	30'	224908.9359	4185306.269
31	224930.4973	4185303.493	31'	224913.2941	4185316.991
32	224930.4973	4185303.493	32'	224920.8439	4185322.248
33	224997.9313	4185327.159	33'	224993.1778	4185347.632
34	225051.2983	4185333.503	34'	225046.922	4185354.042
35	225060.6019	4185336.512	35'	225056.1592	4185357.034
36	225081.1031	4185338.839	36'	225077.0108	4185359.401
37	225133.3858	4185353.867	37'	225126.1026	4185373.512
38	225159.1216	4185365.675	38'	225152.8946	4185383.868
39	225171.9293	4185367.695	39'	225171.8558	4185388.835

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
40	225192.8641	4185364.543	40'	225197.0717	4185385.038
41	225216.6282	4185358.336	41'	225219.79	4185379.104
42	225238.5136	4185357.312	42'	225235.1447	4185378.386
43	225256.7602	4185364.26	43'	225246.5338	4185382.722
44	225302.2394	4185398.679	44'	225294.0261	4185418.666
45	225308.6288	4185399.528	45'	225309.0166	4185420.655
46	225351.4668	4185392.23	46'	225354.4361	4185412.918
47	225396.9319	4185386.918	47'	225396.9548	4185407.951
48	225431.9027	4185390.927	48'	225424.4664	4185411.104
49	225450.8045	4185403.641	49'	225450.3078	4185403.900
50	225487.6786	4185423.136	50'	225480.6578	4185443.057
51	225493.6793	4185424.298	51'	225492.2431	4185445.302
52	225582.1717	4185419.44	52'	225587.5644	4185440.068
53	225595.299	4185412.993	53'	225594.4001	4185436.711
54	225630.3831	4185433.658	54'	225618.7815	4185451.072
55	225642.9	4185443.037	55'	225632.4208	4185461.292
56	225659.1871	4185449.91	56'	225648.3445	4185467.238
57	225671.4351	4185461.602	57'	225658.3368	4185477.995
58	225675.4510	4185466.02	58'	225667.7362	4185484.167
59	225709.6352	4185472.242	59'	225706.3328	4185492.916
60	225835.3985	4185484.077	60'	225834.8064	4185505.006
61	225853.8917	4185483.387	61'	225851.42	4185504.386
62	225871.1252	4185488.186	62'	225868.1535	4185509.046
63	225885.2937	4185488.35	63'	225882.5104	4185509.21
64	225905.5169	4185493.636	64'	225902.8188	4185514.527
65	225917.9361	4185493.649	65'	225922.2153	4185514.544
66	225932.935	4185487.276	66'	225936.3338	4185508.536
67	225952.2834	4185488.931	67'	225949.4777	4185509.66
68	225976.9128	4185493.508	68'	225973.9083	4185514.2
69	226001.6446	4185496.108	69'	225996.6241	4185516.588
70	226031.6037	4185507.936	70'	226018.5286	4185525.236
71	226053.2871	4185536.315	71'	226037.1022	4185549.545
72	226054.768	4185538.01	72'	226044.0612	4185557.509
73	226054.768	4185538.01	73'	226047.7205	4185565.685
74	226059.81	4185535.25	74'	226067.3542	4185554.938
75	226089.8643	4185528.18	75'	226100.2152	4185547.208
76	226106.342	4185512.349	76'	226114.8882	4185533.111
77	226131.1132	4185511.961	77'	226136.0712	4185532.779
78	226149.2522	4185503.157	78'	226154.1304	4185524.013
79	226164.54	4185503.039	79'	226173.1025	4185523.866
80	226164.54	4185503.039	80'	226178.617	4185520.195
81	226172.0271	4185490.545	81'	226185.4723	4185508.754
82	226204.4824	4185482.568	82'	226207.2131	4185503.411
83	226223.7823	4185482.19	83'	226231.0442	4185502.945
84	226230.5707	4185476.992	84'	226239.7057	4185496.312
85	226265.6332	4185468.789	85'	226266.124	4185490.131
86	226284.3493	4185472.27	86'	226285.7875	4185493.789
87	226305.6294	4185465.279	87'	226307.5043	4185486.654

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
88	226332.0712	4185469.07	88'	226335.518	4185490.67
89	226400.3777	4185435.319	89'	226407.2641	4185459.339
90	226419.6095	4185431.81	90'	226427.4509	4185451.617
91	226484.6774	4185389.788	91'	226485.3972	4185414.194
92	226513.287	4185405.961	92'	226509.2749	4185427.692
93	226529.2785	4185403.555	93'	226526.921	4185425.037
94	226553.7014	4185412.969	94'	226554.1372	4185435.528
95	226579.2859	4185401.956	95'	226583.8769	4185422.726
96	226601.0254	4185401.334	96'	226606.9989	4185422.065
97	226611.5052	4185395.123	97'	226628.0190	4185412.337
98	226619.2832	4185381.829	98'	226636.0075	4185394.643
99	226638.8974	4185362.142	99'	226651.0613	4185379.535
100	226657.1554	4185353.694	100'	226668.3392	4185371.54
101	226672.1742	4185341.394	101'	226685.8306	4185357.215
102	226692.6128	4185328.605	102'	226702.1072	4185342.623
103	226719.0415	4185310.804	103'	226727.1343	4185330.111
104	226744.8421	4185301.861	104'	226747.9763	4185322.886
105	226785.6526	4185303.4	105'	226784.47	4185324.263
106	226817.9728	4185305.846	106'	226813.3167	4185326.446
107	226948.8293	4185356.46	107'	226940.2649	4185375.549
108	227053.3426	4185410.134	108'	227042.2079	4185427.902
109	227070.4894	4185423.039	109'	227059.7454	4185441.1
110	227101.966	4185437.403	110'	227095.6308	4185457.478
111	227148.5356	4185446.033	111'	227145.4105	4185466.703
112	227172.8586	4185448.89	112'	227167.8431	4185469.337
113	227219.8321	4185466.798	113'	227213.5231	4185486.751
114	227251.5903	4185474.849	114'	227245.9843	4185494.981
115	227286.6094	4185485.485	115'	227280.2225	4185505.379
116	227322.7966	4185497.735	116'	227316.1444	4185517.54
117	227420.7409	4185530.385	117'	227415.2675	4185550.582
118	227444.168	4185535.317	118'	227440.5953	4185555.915
119	227550.2512	4185549.823	119'	227546.0648	4185570.337
120	227574.4957	4185556.449	120'	227567.8468	4185576.289
121	227787.568	4185641.536	121'	227779.4895	4185660.806
122	227837.9971	4185663.692	122'	227830.9364	4185683.41
123	227866.201	4185671.611	123'	227861.8807	4185692.099
124	227900.1	4185676.036	124'	227899.8747	4185697.024
125	227955.4577	4185670.609	125'	227955.0872	4185691.664
126	227981.6695	4185674.028	126'	227981.5551	4185695.042
127	228031.2193	4185668.926	127'	228027.6333	4185690.298
128	228227.8946	4185760.35	128'	228218.4896	4185779.016
129	228281.391	4185789.457	129'	228271.852	4185808.051
130	228530.0381	4185909.595	130'	228522.3733	4185928.947
131	228558.121	4185919.043	131'	228547.9608	4185937.653

RESOLUCION de 24 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 193/01, interpuesto por Acerinox, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por Acerinox, S.A., recurso núm. 193/01, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 3 de octubre de 2000, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 10 de abril del año 2000, recaída en el procedimiento sancionador número A-100/99, instruido por infracción a la normativa de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 193/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1091/01, interpuesto por don Rafael Trujillo del Pino ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 1091/01, interpuesto por don Rafael Trujillo del Pino contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27.9.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 22 de febrero de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. PNS/74/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1091/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 28 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, desde el cruce con la Cañada Real de la Armada hasta la carretera de Utrera A-376, que discurre por la Mojonera entre los términos municipales de Sevilla y Dos Hermanas, provincia de Sevilla (V.P. 843/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos», en el tramo antes descrito, que discurre por la mojonera entre los términos municipales de Sevilla y Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Dos Hermanas fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 22 de febrero de 1943, incluyendo la «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 3.500 metros.

Las vías pecuarias del término municipal de Sevilla fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1947, incluyendo la «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 4.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 14 de diciembre de 2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en los términos municipales de Sevilla y Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 50, de 2 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.
- Doña M.^a José Berenjeno Marchena -Presidenta- y otros, en representación de la Comunidad de Propietarios de «Villanueva del Píamo».
- Don José Píriz González, Coronel de la Guardia Civil y Jefe de la Comandancia de Sevilla.

Las alegaciones formuladas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de diciembre de 2001.